

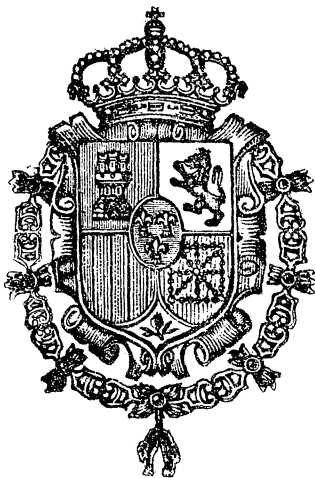
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, que fué decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, decretada en 15 de Enero pasado por el Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Del expediente formado por el Delegado que nombró la mencionada Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la administración municipal resulta: que á su presentación en el pueblo se hallaba el Alcalde ausente sin licencia y sin haber delegado sus funciones, y que el primer Teniente Alcalde se excusó de acudir á su presencia por enfermedad de su madre que falleció en el mismo día: que desde 1.º de Julio de 1885 hasta la fecha de la visita habia celebrado la Corporación un número escaso de sesiones ordinarias: que los libros de actas de las verificadas no estaban foliados en su mayor parte, ni selladas, ni rubricadas, y algunas de éstas se hallaban sin autorizar con la firma del Secretario del Ayuntamiento, y que otras lo estaban por varios Vocales de la Junta municipal, pero sin la fecha de su celebración: que desde 11 de Diciembre á 12 de Enero no se ha celebrado sesion alguna: que no existe libro de las de la Junta de Sanidad ni de la de Amillaramiento, y que involucrados con las actas de sesiones ordinarias se encuentran dos acuerdos de la referida Junta municipal: que algunas actas sólo están autorizadas con la firma del Alcalde: que otras no tienen el número de firmas que componen la mayoría, ó sea la mitad más uno del número de Concejales: que no existen libros de contabilidad ni actas de arqueo, ni cargaremes, ni libramientos, ni documento alguno que legitime el ingreso y gasto determinado en presupuesto: que las diligencias practicadas para la separación y nombramiento de funcionarios municipales se hallan sin autorizar por el Secretario: y por último, que por descubiertos con el Tesoro, con la Caja de Instrucción pública y por falta de cumplimiento de varios servicios, se encontraban á un mismo tiempo tres Delegados funcionando en la localidad con grave daño de los intereses municipales:

En su vista, el Gobernador de la provincia, usando

de las atribuciones que le confiere la ley, resolvió suspender con fecha 15 de Enero al Ayuntamiento y Secretario, y nombrar otros Concejales que con el carácter de interinos sustituyan á los suspensos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar de los antecedentes que obran en este expediente y en la Secretaría de la Corporación.

El Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento, por sí y á nombre de los demás Concejales, acuden á V. E. con fecha 25 de Enero pasado suplicando que se sirva revocar la providencia del Gobernador, fundándose en que las faltas de que se hace mérito sólo merecen el calificativo de leves y de ser ajenas á la voluntad del Municipio y sólo imputables al Secretario D. Luis González y á su antecesor, y por lo cual se vieron obligados á separarlos de sus cargos, pues el nombramiento del actual data de 11 de Diciembre último y que por su parte no han cometido extralimitación alguna de las determinadas en la ley, ni incurrido tampoco en desobediencia grave, puesto que no han sufrido imposición de multa alguna anterior á la suspensión.

La Sección entiende que el Ayuntamiento de Santa Ana la Real, ha tenido la administración del mismo en el mayor abandono con gran daño de los intereses del vecindario, que en manera alguna han estado garantidos, como lo demuestra la falta unas veces, é informalidad otras en la documentación exigida por las leyes, ni que pueda eximirle de la responsabilidad administrativa el incumplimiento de sus deberes por parte de los Secretarios que han venido siendo de la Corporación, una vez que la ley concede á ésta atribuciones bastantes para obligarlos á cumplir con exactitud sus obligaciones; abandono que por otra parte queda demostrado con la presencia, en la época de la visita inspección de tres Delegados, funcionando en la localidad con grave daño de los intereses municipales; todo lo cual demuestra que la medida tomada por el Gobernador de la provincia ha sido justificada.

En cuanto al Secretario de dicho Ayuntamiento, aprobada que sea su suspensión, procede que antes de adoptar en definitiva la resolución oportuna se oiga al interesado, á fin de que exponga lo que crea conveniente, según prescribe el art. 124 de la ley Municipal:

Por tanto la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Huelva,

Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana la Real la oportuna resolución definitiva, se cumpla con lo que dispone el artículo 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, que fué de-

cretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra en 12 de Enero:

De una certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, del expediente de visita girada á la administración municipal del mismo, resulta: que enviado aviso al Alcalde á fin de que concurrese á la Casa Consistorial á autorizar con su presencia la referida visita de inspección, no compareció el día prefijado: que habiendo observado el Delegado un movimiento extraordinario por parte del Secretario, Depositario y otros individuos, dispuso que se procediera al precinto y sello de la Caja de fondos, y en el acto de verificarlo manifestó el Depositario que fuera de la Caja, y en su poder, se hallaban 250 pesetas en metálico para pago de atenciones: que del acta de arqueo de Septiembre último resultó una existencia de 2.373'52 pesetas; pero abierta la Caja, no apareció en ella dinero ni documento alguno, manifestando el Alcalde, el Interventor y el Depositario que el no hallarse el dinero en Caja era porque se habia autorizado á éste para que le guardase como mejor pudiese, á fin de evitar un robo: que reconocido el presupuesto de 1885-86 correspondía al Recaudador ingresar por consumos 20.499'62 pesetas, y sólo lo ejecutó, según los libros de contabilidad, de 17.600'61, y determinándose llamar al Depositario á fin de que diese explicaciones sobre el particular, no pudo hallarse en el pueblo por haber desaparecido: que, según los libros de contabilidad, debia entregar el Banco por recargos sobre territorial 3.684 pesetas, lo que, según el Alcalde y Secretario, no se habia verificado; pero dirigido oficio á la Delegación de Hacienda, resultó que nada se adeudaba, aunque se retenia parte para atenciones en que se hallaba en descubierto la Corporación: que no existe inventario de los documentos que constituyen el Archivo, cuya mayor parte se hallaba en poder del Depositario, conservando sólo el Secretario el de entrega que le hizo su antecesor: que no hay libro de recaudación de consumos por el que se pudiera conocer su estado, si bien aparece que por cuenta del ejercicio de 1885-86 se adeudaban á la Caja municipal 12.587'31 pesetas, aparte de 1.168'35 de partidas fallidas, de que no se ha instruido expediente alguno: que aparecen actas de sesiones sin foliar, con claros, enmiendas y raspaduras sin salvar, y suponiendo presentes á Concejales que se hallaban fuera de la localidad: que no existen libros de actas de la Junta municipal ni Ordenanzas municipales: que ha habido sustracción de fondos procedentes de cédulas personales, y que se han hecho alteraciones injustificadas en la riqueza general del distrito y en la de varios contribuyentes, constando además que ni el Alcalde ni el Secretario quisieron autorizar con sus firmas las actas parciales de visita levantadas por el Delegado.

Resultan también otras faltas que por corresponder á Corporaciones anteriores á la que entró en ejercicio en 1.º de Julio de 1885, omite la Sección hacerse cargo de ellas.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le concede la ley, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y Concejales que

componían el Ayuntamiento de Salvatierra, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En 26 del referido mes de Enero acude á V. E. Don José Ojea Montes, primer Teniente Alcalde suspenso, exponiendo que desde hace años viene siendo objeto la Corporación de oficios, investigaciones que sin duda no han dado el resultado que sus autores se proponían: que en el expediente de inspección relacionado se han cometido multitud de inexactitudes que motivaron el que el Alcalde y Secretario se negaran á firmar las actas: que de los diez y siete Concejales interinos nombrados por el Gobernador, nueve no han pertenecido al Ayuntamiento por elección, pues no puede reputarse como tal la verificada viciosa y falsamente en Marzo de 1882, declarada nula por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, y que los demás se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, y que, aun en el supuesto de que fuesen exactas las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento, que dice el exponente que no lo son, no merecen el calificativo de graves, sino de leves, suplicando por tanto que se sirva V. E. dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Posteriormente, el mismo Teniente Alcalde eleva á V. E. otro escrito al que acompaña un testimonio de la cuenta de cédulas personales de 1886-87, rendida á nombre del ex Alcalde D. Manuel Rodríguez Suárez, al que lo es interino, de la que resulta que importa el cargo de cédulas 3.317'50 pesetas, de que se data en la siguiente forma: por existencia en cédulas 447; en cartas de pago por ingresos en la Tesorería de Hacienda 2.695'50; y en metálico 175 pesetas, suma igual á la del cargo.

La Sección observa que no se han elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de la visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificación resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relación acusan un abandono y una negligencia inexplicables en la administración de los intereses que estaban encomendados á los individuos que componían el Ayuntamiento, con grave perjuicio para el vecindario de Salvatierra, y que algunos de dichos cargos pueden reputarse como actos constitutivos de delito, entiende que la providencia del Gobernador de la provincia ha sido justificada, no sólo en cuanto á la suspensión se refiere, sino también en la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Cree asimismo la Sección que, de ser exacto lo que afirma D. José Ojea Montes de que los 17 Concejales nombrados por el Gobernador con el carácter de interinos, nueve no han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, puesto que fué anulada la elección á que debieron el cargo de Concejales, y los restantes se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, debe prevenirse á dicha Autoridad que proceda á nombrar otros que reunan los requisitos legales.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Pontevedra.

Y 2.º Que de ser exacta la afirmación de D. José Ojea Montes se ordene á dicha Autoridad que proceda al nombramiento de otros Concejales interinos que reunan las condiciones que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de concurso formado para calificar á los aspirantes á la plaza de Médico del Establecimiento penal de Ocaña, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Mauricio Merino Díez propuesto en primer lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Hoja de servicios, títulos y certificados del Licenciado D. Mauricio Merino Díez.*

Título de Licenciado por la Universidad Central, donde cursó todos los años de la Facultad de Medicina.

Nota de aprobado por unanimidad (equivalente á la de sobresaliente actual), en latín y Humanidades, Filosofía, Bachillerato y Licenciado en Medicina y Cirugía.

Tres años de interno en el Hospital general de Madrid, donde obtuvo la nota de sobresaliente en las oposiciones á las plazas de Ayudantes.

Fuó nombrado, dos años seguidos, Médico del Consejo provincial de Toledo para el reconocimiento de quintos durante todo el tiempo de los dos reemplazos, como entonces era costumbre.

Treinta y un años de Médico titular, con el ejercicio de la Medicina forense anejo, con honrosos certificados de Autoridades y Corporaciones, principalmente en pueblos de numeroso vecindario del partido de Ocaña, donde tiene muy ventajosa reputación.

Nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte Médico de la Casa de Socorro del distrito del Hospital.

Propuesto el primero en terna por la Real Academia de Medicina en el concurso para la plaza de Médico del Hospital de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de concurso formado para calificar á los aspirantes á la plaza de Capellán de la Casa galera de Alcalá de Henares. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para la referida plaza á D. Joaquín Sedano con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Sedano.*

Tiene toda la carrera de Sagrada Teología y Derecho, estudiadas en el Seminario conciliar de Toledo y en el de las Ordenes Militares.

En Septiembre de 1880 fué ordenado de Presbítero.

En Octubre del mismo año fué nombrado Cura de la villa de Bolaños.

En Mayo de 1883 del pueblo de Ballester y en Abril de 1885 de Galdámez.

Desde 1886 viene desempeñando el cargo de Capellán del penal de hombres de Alcalá de Henares.

Tiene licencias ministeriales de las Diócesis de Ciudad Real, Madrid, Alcalá y Vicaría de Alcaraz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder á la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva autorización para construir sobre la orilla del río Odiel, del puerto de Huelva, un muelle embarcadero de madera con destino exclusivo á la carga de las mercancías destinadas á la línea ó procedente de ella, con las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se concede con carácter provisional y por plazo ilimitado, quedando la Compañía obligada á que desaparezcan las obras con arreglo á lo que dispone el art. 50 de la ley vigente de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, debiéndose dar principio á ellas antes de terminar tres meses, contados desde la fecha de esta concesión, y concluir las en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha, quedando encargado el Ingeniero Jefe de la provincia de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, así durante la construcción de las obras como mientras dure su explotación, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que este servicio ocasione.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo de ellas con asistencia personal ó delegada del Ingeniero Jefe de la provincia y de la Junta del puerto para fijar en el terreno y en el plano que ha de levantarse de esta operación, la línea límite de los terrenos de la Compañía que ha de cruzar, ó de donde arranca el muelle proyectado, sometiéndolo al acta y plano correspondientes á la aprobación superior.

4.ª La Compañía no podrá exigir derecho ni remuneración alguna por la carga ni descarga de las mercancías por este muelle embarcadero, ni establecer preferencias en las expediciones ó admisiones de ellas como procedentes que han de ser del ferrocarril ó destinadas únicamente á su tráfico.

5.ª Para responder á la ejecución de las obras del muelle embarcadero, depositará la Compañía la fianza de 3.760 pesetas, que le será devuelta cuando las obras se hallen completamente terminadas.

6.ª La concesión de la autorización que se otorga caducará si se faltase á cualquiera de las precedentes condiciones, ó cuando el muelle embarcadero estorbare á las obras de los muelles del puerto en construcción, en cuyo caso queda obligada la Compañía á demoler ó á hacer desaparecer completamente todo vestigio de dichas obras, tan pronto como se le prevenga por la Dirección general de Obras públicas, sin derecho á indemnización alguna; bien entendido que pasados tres meses de la orden sin haber dado cumplimiento, se procederá á ejecutarla á su costa por la Junta del Puerto.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo todo derecho de propiedad, para el objeto concreto y exclusivo á que se refiere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 11 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una y media de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 205.007 pesetas 36 céntimos, que se compone de pesetas 204.840'53, á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Diciembre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 166'83 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; también se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 25 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin

de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid.... de..... de 188..... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 279.059 pesetas 64 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 223.106'14 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase II.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 25 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después se admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NUMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid.... de..... de 188..... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1886, facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 26.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100. Conversión del 3 por 100 interior, carpeta núm. 20.420. Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.651. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.365 y 4.366.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 117 con que fueron presentadas en este Centro directivo al cobro de intereses del semestre de 1.º de Julio de 1879 cinco inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes al Ayuntamiento de Corral de Ayllón, en la provincia de Segovia, de quien fué apoderado en esta Corte D. Martín García, se hace saber al público para que aquel en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en estas oficinas en el término de treinta días; en la inteligencia quejuevencido que sea dicho plazo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto, procediéndose á la expedición del oportuno duplicado.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

X-1455

Venciendo en 1.º de Abril del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones é inscripciones de la expresada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente pueda tener lugar el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4

por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio de 22 de Noviembre siguiente, satisfará el Banco de España, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en vencimientos anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones, cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrados en este día.

Table with columns: Premios, Pesetas, ADMINISTRACIONES (1.ª Serie, 2.ª Serie). Lists various locations like Barcelona, Valencia, Málaga, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Marzo de 1887.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesetas. Lists prize amounts like 250.000, 125.000, 60.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Fábrica nacional del Timbre.

El 7 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 2.000 cajones de madera de pino, é igual número de cajas de cinc con sus precintos, para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á las islas de Cuba y Puerto Rico con destino al consumo del año de 1887, segundo del bienio de 1886-87, y para el de Filipinas en el bienio de 1888 y 89.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de los mismos pueda pasar á ver el pliego de condiciones y modelos de los cajones y cajas que estarán de manijesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Administrador Jefe, Secretario, Eustaquio López y Pulido.

MINISTERIO  
DIRECCION GENERAL  
ENTRADAS

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Noviembre de 1886, comparado

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	15	19	40.364	15.928	24.436	»	45	31.437	21.196	10.241	1	»	1.503	»	26	23.101
Matanzas.....	1	9	23.378	1.800'69	21.577'31	»	7	6.249'61	3.789'31	2.460'30	2	»	3.225'17	»	»	»
Cuba.....	5	9	14.831	685	14.146	1	5	5.208	290	4.918	»	1	950	1	2	3.489
Cárdenas.....	»	5	7.528	656	6.870	»	5	2.074	2.074	»	»	»	748	2	»	324
Cienfuegos.....	2	10	13.053	2.329	10.724	»	4	2.832	1.647	1.185	»	»	»	»	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	1	365'02	»	365'02	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	1	1.350	204	1.146	»	2	762	590	172	1	»	214	3	»	2.633
Nuevitás.....	3	»	1.524'07	27'80	1.496'27	»	2	454'26	263'37	190'89	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	3	775'14	»	775'14	»	»	»	»	2	766'13
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	432	»	2	1.815'25
Gibara.....	3	»	1.930	29	1.901	»	1	226	116	110	1	»	950	»	»	»
Baracoa.....	»	1	386	75	385'25	»	1	146'37	103'16	43'21	»	»	»	»	6	1.258'12
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	2	1	2.962	196	2.766	»	1	378	59	319	»	»	»	»	1	405
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	302
En 1886.....	31	55	107.306'07	21.930'49	85.449'83	1	77	50.907'40	30.127'84	20.779'56	7	1	7.822'17	6	40	34.594'50
En 1885.....	26	43	75.780'07	16.239'27	59.540'80	»	88	64.200'49	32.022'36	32.178'13	7	5	8.333'33	13	38	28.215'78
Dif. <sup>a</sup> { De más 1886.....	5	12	31.526	5.691'22	25.909'03	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6.378'72
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	»	»	11	13.293'09	2.094'52	11.398'57	»	4	511'16	7	»	»

OBSERVACIONES. En el total de la recaudación del año 1886 hay que agregar 6.708'93 pesos fuertes pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.—En el id. id. de 1885 hay que agregar 6.416'12

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	18	21.751	4.730	17.021	42	36.991	14.166	22.825
Matanzas.....	3	2.002'06	1.748'50	253'56	5	4.717'79	2.298'97	2.418'82
Cuba.....	6	5.151	4	5.147	3	4.206	18	4.188
Cárdenas.....	2	1.305	214	1.091	8	3.534	3.113	421
Cienfuegos.....	»	»	»	»	3	1.777	1.072	705
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	1	214	59	154	3	2.299	1.516	705
Nuevitás.....	1	514	150	512'50	4	1.040'03	633'82	406'21
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	3	1.843'44	1.825	18'44
Gibara.....	2	1.370	161	1.209	1	390	364	26
Baracoa.....	»	»	»	»	7	1.186'01	530'25	653'76
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	378	497	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1886.....	33	32.307'06	6.918	25.388'06	80	58.362'27	26.034'04	32.450'23
En 1885.....	33	30.118'07	7.151'69	22.966'38	83	56.376'87	22.603'34	33.773'53
Diferencia.. { De más 1886.....	»	2.188'99	»	2.421'68	»	1.985'40	3.430'70	»
{ De menos 1885.....	»	»	233'69	»	3	»	»	1.314'90

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	1.050.047'71
En 1885.....	925.688'32
Dif. <sup>a</sup> { De más 1886.....	124.359'39
{ De menos 1885.....	»

**DE ULTRAMAR**

**RAL DE HACIENDA**

con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
106	96.405	37.124	34.677	719.404'29	15.622'75	38'42	8.111'98	»	63.378'86	»	806.556'30	»
19	32.852'78	5.590	24.037'61	41.348'22	3.087'68	»	190'18	»	1.421'34	»	46.047'42	»
24	24.478	975	19.064	58.021'23	1.701'02	»	104'32	»	846'16	»	60.672'73	»
13	11.174	2.730	6.872	28.838'85	706'26	»	24'66	»	»	»	29.569'77	»
16	15.885	3.976	11.909	72.141'42	1.881'20	»	522'23	»	4.106'33	»	78.651'18	»
1	365'02	»	365'02	177'12	13	»	»	»	»	»	190'12	»
7	4.959	794	1.318	4.274'82	1.053'63	»	»	»	»	»	5.328'45	»
5	1.978'33	291'17	1.687'16	7.927'44	647'28	»	»	»	15'84	»	8.590'56	»
5	1.541'27	»	775'14	2.930'81	1	»	»	»	»	»	2.931'81	»
3	2.047'25	»	»	2.154'34	1.511'79	»	»	»	»	»	3.666'13	»
5	3.106	145	2.011	2.078'52	296'52	»	»	»	57'66	»	2.432'70	»
8	1.791'49	178'16	428'46	323'34	897'69	»	»	»	13'04	»	1.234'07	»
»	»	»	»	»	»	»	12'75	»	»	»	12'75	»
5	3.745	255	3.085	3.588'69	114'73	»	1'45	»	458'85	»	4.163'72	»
1	302	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
218	200.630'14	52.058'33	106.229'39	943.209'09	27.534'55	38'42	8.967'57	»	70.298'08	»	1.050.047'71	20'17
220	176.529'71	48.976'97	127.552'74	793.702'06	34.490'93	125'46	5.389'73	»	91.980'14	»	925.688'32	18'89
»	24.100'43	3.081'36	»	149.507'03	»	»	3.577'84	»	»	»	124.359'39	1'28
2	»	»	21.323'35	»	6.956'38	87'04	»	»	21.682'06	»	»	»

pesos fuertes pertenecientes al mismo objeto.

**DE BUQUES**

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
15	17.670	23	13.970	98	90.382	18.896	39.846	138.378'70	»
9	15.810'56	4	1.765'83	21	24.296'24	4.047'47	2.672'38	11.119'99	»
9	11.499	4	3.165	22	24.021	22	9.335	492	»
4	6.266	2	848	16	11.953	3.327	1.512	8.899'93	»
7	9.646	»	»	10	11.423	1.072	705	3.650'54	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1.350	»	»	5	3.863	1.575	949	6.672'71	»
3	1.524'07	»	»	8	3.078'10	635'32	918'71	629'27	»
»	»	»	»	»	»	»	»	54'03	»
»	»	1	495	4	2.338'44	1.825	18'44	5.943'13	»
3	1.930	»	»	6	3.690	525	1.235	5.118'64	»
1	386	1	418'21	9	1.990'22	530'25	655'76	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2.962	»	»	4	3.340	497	»	3.031'64	»
»	»	»	»	»	»	»	»	129'60	»
55	69.043'63	35	20.662'04	203	180.375	32.952'04	57.847'29	184.120'18	5'58
52	50.130'96	39	24.592'33	207	161.218'23	29.755'03	131.463'20	200.341	6'73
3	18.912'67	»	»	»	19.156'77	3.197'01	»	»	»
»	»	4	3.930'29	4	»	»	73.615'91	16.220'82	0'15

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
184.120'18	1.234.167'89
200.341	1.132.445'44
»	101.722'45
16.220'82	»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA		» Estanco de La Portela.....	Premio.	»	»	»
		» Idem de Colinas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de La Granja.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Robledo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Carracedo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Lusilo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Melezua.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Pradela.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Posadilla.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Robledo de Bembibre.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Yebra.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Altabar.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Mansilla del Páramo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valdemimbre.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villagallegos.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Palacios Fontecha.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Fontecha.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villamandos.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Quintana Oteros.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villacé.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valdemora.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villacarbiel.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Riello.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Palacios del Sil.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Fasgar.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villabandin.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Marzan.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Librán.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Tapia.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Canseco.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Camposolillo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Nevesa.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valverde Sierra.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villablino.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Lucayo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Librán.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villamartín.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Portela.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villafranca.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Castrillo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valderas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Mansilla Mulas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Saucedo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cea.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valdore.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de León.....		» Idem de Paradilla.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Astorga.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Armellada.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Santelices del Río.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Granjal.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Renedo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villapeceñil.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de San Pedro de Valderaduey.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Quintanilla.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cubillas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Prado.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cerezal.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de la Llama.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Taranilla.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de las Muñecas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de la Mata.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Canatejas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Malillos.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Castrotierra.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de La Mata de Montegudo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Mondreganes.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cebanero.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valle de las Casas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villanueva Omaña.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villahornate.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de San Millán.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Santa Oja Varga.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Galleguillos.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Laguna Valga.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cisterna.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Puente Domingo Flores.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valmadrigo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de San Pedro de Trones.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villamoratiell.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Valverde Enrique.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de San Pedro de Dueñas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villamañán.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Villaquejida.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Cimanes.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Quintanilla de Rueda.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Soguillo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Gordocillo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Vidanes.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Gavilanes.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Gordaliza de Pino.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Ruitelán.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de la Vecilla.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Collera.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Torazo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Laranés.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Ambasaguas.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Lieres.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Lellón.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Oviedo.....		» Idem de Vega de Ribadeo.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Tapia.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de La Florida.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Pedregal.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Calleras.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Bores.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Bárcena.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Genestaca.....	Idem.	»	»	»
		» Idem de Murias.....	Idem.	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Delegación de Hacienda de Oviedo.....	}	Estanco de Santullano.....	Premio.	»	»	»	
		Idem de Noreña.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Faro.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Robledo.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Posada.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Pelugano.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Infesto, núm. 2.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Illas.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Luanes, núm. 2.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Aguería.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Santa Marina.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Castrillo de Villavega.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Malpartida de Corneja.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Fresno de Ribera.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Villaescusa.....	Idem.	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Palencia.....	}	Idem de Alaraz.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Boñinos de Ledesma.....	Idem.	»	»	»	
		Idem de Cantalapiedra.....	Idem.	»	»	»	
Idem de Avila.....	}	Auxiliar primero.....	1.500	»	»	} Conocimientos de Administración, contabilidad y teneduría de libros, acreditándose ante un tribunal designado al efecto.	
		Auxiliar segundo.....	1.250	»	»		
Idem de Zamora.....	}	Idem.....	1.250	»	»		
		Escribiente.....	950	»	»		
Idem de Salamanca.....	}	Auxiliar.....	1.500	»	»		
		Escribiente.....	950	»	»		
Diputación provincial.—Contaduría de fondos provinciales de Oviedo.....	}	Auxiliar.....	1.250	»	»		
		Escribiente temporero.....	250 diarias.	»	»		
Idem.—Cuentas municipales.....	}	Peón caminero.....	730	»	»		} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.
		Idem.....	730	»	»		
Idem Sección de quintos (Oviedo).....	}	Conserje Portero.....	1.000	»	»		} Idem.
		Alguacil Portero.....	125	25 pesetas.	»		
Obras públicas de id.....	}	Alguacil.....	120	»	»		} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.
		Peón caminero.....	730	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Delegación de Hacienda de Soria.....	}	Estanco de Mazaterón.....	Premio.	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem de Garray.....	Idem.	»	»		
Ayuntamiento de Campo Lora.....		Secretario.....	125	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
Juzgado de primera instancia de Valmaseda.....		Alguacil.....	480	»	»		
Ayuntamiento de Yurreta (Vizcaya).....		Idem.....	100	»	»		
Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	}	Estanco de Igueldo, núm. 2.....	Premio.	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem de Lezo.....	Idem.	»	»		
		Idem de Durango.....	Idem.	»	»		
		Idem de Gatica.....	Idem.	»	»		
Idem de Vizcaya.....	}	Idem de Bermeo.....	Idem.	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
Obras públicas de Palma.....		Peón caminero.....	730	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
Dirección de Sanidad.—Puerto de las Palmas.....		Intérprete.....	750	»	»		
Diputación provincial de id.—Secretaría.....		Escribiente.....	300	»	»		
Correos de Pajara.....		Cartero municipal.....	75	»	»		
INGENIERO JEFE DE LA PROVINCIA DE MADRID							
Obras públicas de la provincia de Madrid.....		Peón caminero.—(Kilómetros 19 al 20. Estación de Villalba a Segovia).....	730	»	»	} Mayor de veinte años, menor de cuarenta y no tener impedimento físico.	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
Subsecretaría.....		Escribiente.....	1.000	»	»	} Saber leer y escribir, buena letra y ortografía.	
CORREOS Y TELÉGRAFOS							
Correo central.....	}	Oficial quinto.....	1.500	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Aspirante segundo.....	1.000	»	»		
Estafeta ambulante de Bilbao á Miranda.....	}	Idem primero.....	1.250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Ayudante.....	1.250	»	»		
Idem de Madrid á Valencia de Alcántara.....	}	Idem.....	1.250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.250	»	»		
Idem de Barcelona al empalme.....	}	Idem.....	1.250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.250	»	»		
Idem Conductor de Medina del Campo á Zamora.....	}	Conductor.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Idem id. de Carcagente á Gandía.....	}	Idem.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Principal de Avila.....	}	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Idem de Barcelona.....	}	Idem.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Correos de Ordenes.—Coruña.....	}	Administrador.....	750	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	750	»	»		
Idem de Riaño á León.....	}	Idem.....	750	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	750	»	»		
Idem de Alora á Málaga.....	}	Idem.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Principal de Orense.....	}	Aspirante primero.....	1.250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem segundo.....	1.000	»	»		
Correos.—Frómista á Palencia.....	}	Administrador.....	750	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	750	»	»		
Principal de Santander.....	}	Aspirante primero.....	1.250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem segundo.....	1.000	»	»		
Idem de Valladolid.....	}	Idem.....	1.000	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	1.000	»	»		
Correos.—Mahora (Albacete).....	}	Cartero.....	750	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	750	»	»		
Idem.—Fuente Albilla (Albacete).....	}	Idem.....	600	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	600	»	»		
Idem.—De Mahora á Madrigueras (Idem).....	}	Peatón.....	500	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	500	»	»		
Idem.—De Casas de Juan Núñez á Valdeganga (Idem).....	}	Idem.....	450	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	450	»	»		
Idem.—De Idem á Bomate (Idem).....	}	Idem.....	350	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	350	»	»		
Idem.—De Sax (Alicante).....	}	Cartero.....	300	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	300	»	»		
Idem.—De Gorga á Famera (Idem).....	}	Peatón.....	450	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	450	»	»		
Idem.—De Mojacar á Carboneras (Almería).....	}	Idem.....	625	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	625	»	»		
Idem.—De Pancorvo (Burgos).....	}	Cartero.....	250	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	250	»	»		
Idem.—De Cuevas de San Clemente á Puentevedra.....	}	Peatón.....	500	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	500	»	»		
Idem.—De Castrogeriz á Castrillo de Murcia.....	}	Idem.....	495	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	495	»	»		
Idem.—De Pancorvo á Cascajares de Bureba.....	}	Idem.....	519'75	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	519'75	»	»		
Idem.—Nuñomoral (Cáceres).....	}	Cartero.....	100	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	100	»	»		
Idem.—Jarilla (Idem).....	}	Idem.....	150	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	150	»	»		
Idem.—De Logrosán á Cañamero (Idem).....	}	Peatón.....	425'25	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	425'25	»	»		
Idem.—De Casar de Palomero á la Vesga.....	}	Idem.....	350	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	350	»	»		
Idem.—De Hervás á Aldeanueva del Camino.....	}	Idem.....	350	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	350	»	»		
Idem.—De Casar de Palomero á Nuñomoral.....	}	Idem.....	400	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	400	»	»		
Idem.—Torreblanca (Castellón).....	}	Cartero.....	300	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	300	»	»		
Idem.—Buján (Coruña).....	}	Idem.....	150	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	150	»	»		
Idem.—Trazo (Idem).....	}	Idem.....	150	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	150	»	»		
Idem.—De Ordenes á Buján (Idem).....	}	Peatón.....	472'50	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	472'50	»	»		
Idem.—De Ordenes á Tordoya (Idem).....	}	Idem.....	352'50	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	352'50	»	»		
Idem de Ordenes á Buján (Idem).....	}	Idem.....	472'50	»	»	} Mayor de veinte años y menor de cuarenta.	
		Idem.....	472'50	»	»		

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Barcelona (Occidente), Gracia, Barcelona (Oriente) y Martos.

Registro de Barcelona (Occidente).

- 1 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 2 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 3 D. José Llovet Ramírez.
- 4 D. Francisco Carrillo Aguilar.
- 5 D. Carlos Rangel Ortiz.
- 6 D. Julián Daroca Porcú.
- 7 D. Luis Rubio Sánchez.
- 8 D. Julio Romero Juséu.
- 9 D. Pedro Sagaseta Varoja.
- 10 D. Antonio María Fortuny.
- 11 D. Vicente Barrera Martí.
- 12 D. Laureano Monasterio Gali.
- 13 D. Víctor Roquer Roquer.
- 14 D. Julián Martínez Adradas.
- 15 D. Ángel Sáenz de Miera.
- 16 D. Mariano Miralles Salat.
- 17 D. Benigno Díez Sanz.
- 18 D. Leonardo Viar Chasco.
- 19 D. Antonio Ubach Ubach.
- 20 D. Leopoldo Verdaguer Gráu.
- 21 D. Perfecto Fernández Ulloa.

Registro de Gracia.

- 1 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 2 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 3 D. José Llovet Ramírez.
- 4 D. Francisco Carrillo Aguilar.
- 5 D. Carlos Rangel Ortiz.
- 6 D. Julián Daroca Porcú.
- 7 D. Luis Rubio Sánchez.
- 8 D. Julio Romero Juséu.
- 9 D. Pedro Sagaseta Varoja.
- 10 D. Antonio María Fortuny.
- 11 D. Laureano Monasterio Gali.
- 12 D. Víctor Roquer Roquer.
- 13 D. Julián Martínez Adradas.
- 14 D. Ángel Sáenz de Miera.
- 15 D. Mariano Miralles de Salat.
- 16 D. Benigno Díez Sanz.
- 17 D. Leonardo Viar Chasco.
- 18 D. Antonio Ubach Ubach.
- 19 D. Leopoldo Verdaguer Gráu.
- 20 D. Perfecto Fernández Ulloa.

Registro de Barcelona (Oriente).

- 1 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 2 D. Enrique González Garrido.
- 3 D. Francisco Carrillo Aguilar.
- 4 D. Julián Daroca Porcú.
- 5 D. Luis Rubio Sánchez.
- 6 D. Julio Romero Juséu.
- 7 D. Antonio María Fortuny.
- 8 D. Enrique Luque Alcalde.

- 9 D. Lorenzo Ruiz Rubio.
- 10 D. Laureano Monasterio Gali.
- 11 D. Luis González Miranda.
- 12 D. Víctor Roquer Roquer.
- 13 D. Julián Martínez Adradas.
- 14 D. Ángel Sáenz de Miera.
- 15 D. Benigno Díez Sanz.
- 16 D. Leonardo Viar Chasco.
- 17 D. Antonio Ubach Ubach.
- 18 D. José Llavallol Pons.
- 19 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 20 D. Enrique García Bravo.

Registro de Martos.

- 1 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 2 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 3 D. Ricardo Valenzuela García.
- 4 D. José Llovet Ramírez.
- 5 D. Carlos Rangel Ortiz.
- 6 D. Julián Daroca Porcú.
- 7 D. Luis Rubio Sánchez.
- 8 D. Julio Romero Juséu.
- 9 D. Pedro Sagaseta Varoja.
- 10 D. León Grojales Martínez.
- 11 D. Vicente Fernández Pozo.
- 12 D. Mariano Miralles Salat.
- 13 D. Leonardo Viar Chasco.
- 14 D. Ángel Sáenz de Miera.
- 15 D. Perfecto Fernández Ulloa.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCIÓN 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1887.

NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
506	569	1.075	133	131	264	1.339	28	15	43	8	12	20	63	1.402

SECCIÓN 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1887.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
639	209	96	944	517	129	154	800	1.744

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.	De enfermedades epidémicas y contagiosas.						Varones.	Hembras.				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
788	693	132	94	12	4	9	3	3	6	944	800	1.744

Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario D. José de la Torre, de conformidad con lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino al de San Agustín de esa capital y sueldo de 1.250 pesetas anuales, á D. Manuel López Escobar, aspirante aprobado en expectación de vacante con el núm. 97 de examen y el 3 de la relación publicada en la GACETA de 19 de Enero próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general adquirir cien pares de entenas iguales al modelo que se halla de manifiesto en dicho Negociado y Sección, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, cien pares de entenas iguales al modelo que se me facilite, y con entera sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA de tal fecha, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 100 pesetas.» (Fecha y firma.)

2.ª En el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación del concurso, deberá consignar en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que este material importe, al tipo de adjudicación, presentando la carta de pago correspondiente y el recibo de haber pagado la inserción de este anuncio en la GACETA en el referido Negociado 6.º

3.ª La entrega del material se verificará en el plazo de un mes y en los almacenes de esta Dirección general, donde será reconocido por un funcionario nombrado al efecto, abonándose, previo el correspondiente certificado de recepción, mediante un libramiento contra el Tesoro y á favor del proveedor.

4.ª Se concede al proveedor un plazo de quince días para reponer el material que, habiendo sido entregado en el señalado por la condición anterior, le fuese rechazado en el reconocimiento, y si al terminar dicho mes no hubiese verificado la entrega total ó dejase de reponer en los citados quince días el material rechazado, perderá el depósito definitivo y sólo se les abonará el material que hubiera presentado en tiempo hábil y le hubiese sido recibido, quedando anulada la adjudicación.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Esta Dirección general, necesitando adquirir 5.000 tornillos de presión, anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, en dicho Negociado y Sección, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso es necesario depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 150 pesetas.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, 5.000 tornillos de presión iguales al modelo que se me facilite y con arreglo á las condiciones que acompañan al anuncio inserto en la GACETA de tal fecha, por el precio de tantas pesetas el 100. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 150 pesetas.» (Fecha y firma.)

3.ª En el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se le comunique al proveedor la adjudicación del concurso, deberá consignar en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe del servicio, al tipo de adjudicación, y satisfará la inserción de este anuncio en la GACETA, presentando la carta de pago y el recibo correspondientes, en el referido Negociado 6.º, devolviéndosele entonces, previo recibo, la del depósito provisional.

4.ª La entrega del material se hará en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación, presentando en cada mes la cuarta parte del material, que será reconocido por partidas y abonado al finalizar las entregas mediante un libramiento contra el Tesoro, previos los oportunos certificados de recepción.

5.ª Si al terminar los cuatro meses señalados el proveedor no ha terminado la entrega del material, se anulará la adjudicación, perdiendo la fianza y abonándosele el material que se le hubiere recibido.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

RECTIFICACIONES

En la GACETA DE MADRID de 9 del corriente, pág. 425, segunda columna, línea 20, dice por equivocación microteléfono *Berthod Ader*, y debe ser *Berthon Ader*.

En la condición 1.ª de las particulares de la subasta para establecimiento y explotación de una red telefónica en Granada, insertas en la GACETA del mismo día, se dice por equivocación que la subasta tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, debiendo ser el día 12, que es cuando corresponde celebrar dicho acto, según se dispone por la Real orden que antecede al pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Habiéndose cometido un error en las condiciones facultativas 8.ª y 9.ª del pliego inserto en la GACETA del 14 de los corrientes, para la subasta de 100.000 soportes del núm. 1.º, se anuncia al público que dichas condiciones deberán considerarse redactadas de la manera siguiente:

8.ª Desechados de las partidas que se presenten todos los soportes que no reúnan las condiciones expresadas en cuanto á su forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un quinto por 100 del número de los que resten, examinando si cumplen con las condiciones facultativas 1.ª y 6.ª, y si más de la quinta parte de los ensayados faltase á cualquiera de éstas, se desechará toda la partida.

Respecto á la galvanización se hará la prueba igualmente en un quinto por 100 del número total de soportes presentados, sujetándolos á la inmersión en frío en una disolución de sulfato



de cobre, la que estará en proporción de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo sufrir á cada pieza tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándola con un papel secante al retirarla de cada inmersión, el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusan una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Las piezas que se inutilicen en las pruebas mencionadas no se contarán para los efectos de su recepción y pago en el número de las entregadas.

9.ª Si resultase desecheda alguna partida en las pruebas de inutilización de un quinto por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuenten en el número de las que se han entregado, que se inutilice el medio por 100; y si en ésta segunda prueba no excediese el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

Para proceder al sorteo de trincas en la forma prevenida en el art. 10 del reglamento vigente, se servirán presentarse el día 8 del mes próximo, á las tres de su tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los señores opositores á la expresada cátedra D. Alfredo Brañas, D. Gonzalo María Jaumar, D. Emilio Moreno Nieto, D. Gonzalo Pintos Reino, D. Lorenzo Sáenz Fernández, Don José de Liñán, D. Manuel Sánchez de Castro, D. Alfredo Calderón y Arana, D. Jerónimo Vida y Vilches, D. Miles Bea y López, D. Francisco Cueva y Palacio, D. Melquiades Alvarez y González Posada, D. Jacobo Guerreira y Romero y D. José Rico y Fuensalida, debiendo este último acreditar para ser incluido en el sorteo, que el día 26 de Diciembre del año 1886 depositó en el correo el pliego que contenía su instancia y trabajos.

Los señores opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Presidente del Tribunal, Víctor Arnáu.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola. —3

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de la Coruña.

Vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada actualmente con el haber de 4.000 pesetas anuales y la indemnización de 10 por cada día de salida de la capital para asuntos del servicio, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarla los que se crean en condiciones de obtenerla, á cuyo fin presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

La Coruña 12 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Ramón Ferreiro Varela.—El Secretario, Vicente Cid Osorio. 1630—M

### Administración del Correo Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 458 Pedro Osoa.—Ferrol.  
459 Manuel M. Montalvo.—Alcalá de Henares.  
460 Ildefonso Herrera.—Val de Santo Domingo.  
461 Constantino Martínez.—Medina del Campo.  
462 Enrique Peignen.—Alhama de Aragón.  
463 Antonio Sequera.—Vallecas.  
464 Anselmo Pérez Cadenas.—Trubia.  
465 José Ricorde.—Chamartín de la Rosa.  
466 «La Colouja».—Madrid.

- Núm. 467 José Selma y Compañía.—Idem..  
468 Juan Anglada.—Idem.  
469 Luis García.—Idem.  
470 El Consultor de Ayuntamientos.—Idem.  
471 Director Sociedad Electricidad.—Idem.  
472 Modesto Roda.—Idem.  
473 Ramón Guzmán.—Idem.  
474 Francisco Ridaula.—Idem.  
475 Santiago Corvo Otero.—Minas de Rechivaldo.  
476 Juan Zafra.—Ciudad Real.  
477 Miguel Baldón.—Madrid.  
478 Javier Caleñas.—Idem.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Pura Jiménez.—Huertas, 4, portería.
Cádiz.....	José Devos.—Lista Telégrafos.
Castro.....	Juan Manuel Zabala.—Carretas, 49.
Lisboa.....	D. Tumasa Ordóñez.—Calle de San Carlos, número 4, 1.º cuarto bechan.
Valladolid.....	Sin destinatario.—Colegiata, izquierda, tercero, núm. 13.
Zaragoza.....	Fernando García Bordona.—Minas, 23, segundo.
Idem.....	Ricardo Molto.—Alcalá, 4.
Muros Pravia....	José María González.—Alcalá, 14, pastelería.
Barcelona.....	Federico Serra.—Calle Benavento, 19.
Toledo.....	D. Francisco Gizonella.—Hotel Continental.
Tarancón.....	Marcelino Ampuero.—Lista Telégrafos.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Pedro Mediano.—Santa María, 8, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Toledo.....	Juana Ruiz.—Embajadores, 14, buhardilla.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

### Intervención de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

#### Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de depósito provisional hecho en la Caja sucursal de esta provincia en 26 de Noviembre de 1886, importante 449 pesetas, por D. Pedro Ayuso, para optar á la subasta de acopios de conservación de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, señalado con los números 107 de entrada y 89 de registro, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos consignados en el art. 24 del reglamento de 16 de Enero de 1884.

Burgos 18 de Febrero de 1887.—El Interventor, P. S., A. Ribes. X—1456

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de causa sobre asesinato de Rosa Barrot Mateu contra José Llausá Arbonés, se cita y llama á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Sus señas personales son: tiene unos treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, fuerte aunque delgado del cuerpo, color blanco, pelo negro, usa bigote algo castaño, ojos negros, nariz regular, cejas negras, boca algo grande, y tiene el dedo medio de la mano derecha algo encogido; viste blusa azul de algodón, pantalón de pana negro á cuadros pequeños, chaleco de lana negro, gorra del mismo color, de patén, sin visera y cordón figurado, camisa de algodón algo encarnada pañuelo corbata al cuello con motas negras y blancas, calcetines blancos de algodón y alpargatas abiertas de cáñamo con cintas negras.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S. y por D. Ventura Utrillo, José María Florensa. J—528

### BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria de 14 de Noviembre de 1881, dictada por S. E. la Sala de lo criminal en méritos de la causa formada sobre hurto contra Miguel Puig y Travé, de veintitrés años, soltero, confitero, natural de Caste-

lladral y vecino de Manresa, se hace saber á éste que, si no se presenta ante este Juzgado en término de quince días, se le tendrá por notificada la expresada sentencia, en la que se le condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, y pago de costas, con abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida y de la providencia de 6 de Diciembre de dicho año, por la que se declara extinguida dicha condena por haber permanecido en prisión más de cuatro meses; apercibido que si no se presenta en el término indicado se le tendrá por notificada dicha sentencia y providencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Enero de 1887.—Cándido de Romero.—Por disposición de S. S., José Fita. J—531

### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Ricarte é Insa, vecina que ha sido de ésta, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de conseguirla, la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1887.—Antonio Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Arous. J—532

### CAZALLA

D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con toda actividad á la busca de una yegua negra, pequeña, cerrada, con un hierro, que en la noche del 15 de Febrero último fué sustraída de la dehesa de Frías, término de Constantina, con otra yegua que ya ha parecido, ambas de la propiedad de Doña Rosa de Flores, y habida que sea aquella caballería se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 27 de Enero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera. J—543

### PALMA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Jaume y Amengual, natural de Palma, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de declarar en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Jaume, y una vez habida la presenten al objeto indicado.

Palma 29 de Enero de 1887.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—502

### CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Federico Rubio Sáez, vecino de Madrid, cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 28 de Enero de 1887.—Guillermo Raigón.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Ortiz. J—544

### LUCENA DE CÓRDOBA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Martín Santiago, Manuel Heredia Quirós, Sebastián Heredia Vega y Sebastián Heredia Campos, cuyas circunstancias personales se ignoran, en cuyo poder le fueron encontradas varias caballerías robadas á Alonso Toncay, vecino de Montejaque, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en la causa que con tal motivo se sustancia, mandada reproducir por la Audiencia de Sevilla, mediante á haber sufrido extravío la seguida con fecha 6 de Abril de 1882, cuyo hecho tuvo lugar en las inmediaciones de Villaluenga, en la provincia de Cádiz.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Lucena de Córdoba á 27 de Enero de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Romero. J—565

LAS PALMAS

D. Eduardo Benítez y González, Juez de instrucción accidental del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Trenzado Navarro, natural y vecino del pueblo de Valleseco, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, con patilla y bigote, nariz y boca regulares, para que dentro del término de treinta días se presente en las cárceles de este partido por consecuencia de la causa que se le sigue por sustracción de efectos forestales; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 21 de Enero de 1887.—Eduardo Benítez.—De orden de S. S., Mariano Romero.

J—563

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Roque García Sáez, de treinta y tres años de edad, casado, arriero, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que por hurto de un burro se le sigue con otro consorte en este dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura dedicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 28 de Enero de 1887.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Andrés Roque García Sáez.

Estatura regular, algo sordo, recio de cuerpo, moreno, pelo negro.

J—564

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que para el día 15 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, se sacan á pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado para hacer pago á D. Luis García y García, de esta vecindad, de la cantidad de cuatro mil novecientas setenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos, réditos y costas que le es en deber su convecino Don Miguel García Saiz, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa de nueva planta en construcción, sita en el casco de esta villa de Reinosa y su calle de la Ballarna, sin número, que se compone de planta baja, tres pisos en alto y desván; mide cuarenta y dos pies de frente por cuarenta y seis de fondo: linda por la derecha entrando viento Saliente casa de D. Pedro Díaz de Bedoya; por el frente ó Sur, la casa de la Ballarna, y por los demás vientos, casas del ejecutado D. Miguel García, valorada en veintidós mil quinientas pesetas.	22.500
2.ª Otra casa sita en esta dicha villa y calle de la Ballarna, señalada con el núm. 8, compuesta de piso bajo, alto y desván, con su parte de corral: mide cuarenta y tres de frente por cuarenta y cuatro de fondo: linda por la derecha entrando viento saliente, la casa anteriormente deslindada; izquierda ó Poniente y trasera ó Norte casas del deudor D. Miguel, y por el frente ó Sur referida casa de la Ballarna, tasada en tres mil pesetas.	3.000
3.ª Y otra casa en la propia calle de la Ballarna de esta villa, señalada con el núm. 10, que se compone de piso bajo destinado á establecimiento, cuadra, pajar y corral, piso en alto y desván: mide cincuenta y seis pies de frente por cuarenta y seis de fondo, y linda por la derecha entrando viento Saliente la casa deslindada anteriormente; izquierda ó Poniente plazuela de Postas; trasera ó Norte calle pública y el corral, y por el frente ó Sur, calle de la Ballarna, tasada en catorce mil quinientas pesetas.	14.500
<b>TOTAL</b>	<b>40.000</b>

Las fincas anteriormente deslindadas pertenecen al ejecutado D. Miguel García Saiz por adjudicación que se le ha hecho en pago de sus aportados al matrimonio y mitad de ganancias en cuentas á bienes de su primera mujer Doña Casimira Presa, según los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Los que quieran interesar en la subasta podrán acudir en el día y hora señalados á la sala de audiencias de este Juzgado, donde se verificara el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación previa consignación del 10 por 100 del valor dado á los bienes.

Y para que pueda llegar á noticia de los licitadores, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Reinosa á 15 de Febrero de 1887.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, por Lucio, Laureano Medina.

X—1458

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital, dictada en los autos testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Luque, Don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, se mandan sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Diez y siete y media yugadas de las 37 1/2, ó sean siete partes de las 15 que componen el lugar ó dehesa nombrada Cabeza de Tramontano, término municipal del mismo nombre y distrito judicial de Ledesma, en la provincia de Salamanca, que se ponen proindivisa con el Sr. Conde de Mariana, Marqués de Villueruelos, como dueño de las ocho partes restantes. Tiene de cabida la expresada dehesa 6.041 fanegas y 384 estadales próximamente, ó sean 3.890 hectáreas, 57 áreas y cuatro centiáreas de tierra de labor, pastos y de piedras lajares, cuya superficie, en su mayor parte, está poblada de robles, y tiene también un aguadero llamado *la Rivera*, y dos fuentes de agua potable: linda por el Norte con el término de Villarinos; por el Sur con la dehesa de la Zarza del Sr. Conde de Mariana y con la de la Vidola, de Don Tomás Ugarte; por el Este con el término de Trabancos del mismo Sr. Conde de Mariana, con el término y dehesa de Alugal de Villarinos, propia de esta testamentaria y otros partícipes, y con la expresada dehesa de la Zarza, y por el Oeste con el término de la Peña, de D. Juan Lamamié de Clairac, y con el de Pereña. Dentro de la cabida expresada, lindando por todos sus lados con las tierras referidas y en una extensión como de 80 fanegas está enclavado el pueblo, y existen varias cortinas de propiedad particular; pero corresponden á esta testamentaria en la proporción indicada 150 casas de las que forman el repetido pueble de Cabeza de Tramontano, y son parte de la finca expresada; estando valuadas las siete partes referidas en 200.000 pesetas.

Segunda. La tercera parte del lugar de Villarmuerto, término municipal del mismo nombre, distrito judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, que consta de las fincas y participaciones siguientes:

- Calle Bras.
  - 1.º La casa núm. 1 valuada en 400 pesetas.
  - 2.º La del núm. 2 en 500.
  - 3.º La del núm. 14 en 250.
  - 4.º La del núm. 16 en 550.
  - 5.º La del núm. 18 en 100.
  - 6.º Un corral, tenada y gallinero, sin número, en 150.

Calle Lastra.

- 7.º La casa núm. 11 en 100 pesetas.

Calle Iglesias.

- 8.º La casa núm. 1 en 230 pesetas.
- 9.º La del núm. 23 en 200.
- 10. La del núm. 25 en 600.
- 11. La del núm. 27 en 30.
- 12. La del núm. 29 en 50.

Calle Toral.

- 13. La casa núm. 2 en 150 pesetas.
- 14. La del núm. 4 en 50.
- 15. La del núm. 15 en 50.

Calle Peña.

- 16. La casa núm. 2 en 200 pesetas.
- 17. La del núm. 4 en 100.
- 18. La del núm. 1 en 150.
- 19. La del núm. 3 en 30.

Calle Satueros.

- 20. La casa núm. 8 en 200 pesetas.
- 21. El corral llamado del Consejo, sin número, en 100.
- 22. La tercera parte de una casa que habita el Mataráz, números 22 y 24, en 70.
- 23. La tercera parte proindivisa de otra casa que sirve para fragua, sin número, en 15.
- 24. La tercera parte proindivisa de la casa Ayuntamiento, sin número, en 30.
- 25. Y otra tercera parte de casa que sirve para fragua en la calle de la Lastra, sin número, en 15.
- 26. Una cortina en el Ejido, dividida en seis pedazos, con cabida de tres fanegas y 567 estadales en 1.150.
- 27. Otra cortina en el Ejido, de 500 estadales, en 260.
- 28. Otra cortina en el Ejido, en cinco pedazos, con corral y tenada, de cinco fanegas y 420 estadales, en 1.750.
- 29. Otra cortina en el Ejido, con tenada y corral, de 23 estadales, en 25.
- 30. Otra cortina en el Ejido, de 173 estadales en 100.
- 31. Otra cortina en el Ejido, en dos pedazos, con dos fanegas y 300 estadales, en 730.
- 32. Otra cortina en los Alamos, de una fanega y 224 estadales, en 410.
- 33. Otra en las Zarceritas, de 127 1/2 estadales, en 70.
- 34. Otra en el Valle del Pozo, de tres fanegas y 147 estadales, en 1.000.
- 35. Otra en la Peña Conejera, de 262 estadales, en 160.
- 36. Otra en la Peña del Lino, de 405 estadales, en 200.
- 37. Otra junto á la iglesia, en tres pedazos, de 330 estadales, en 175.
- 38. Otra en el camino de Villagordo, en dos pedazos, de 130 estadales, en 70.
- 39. Otra en la Fuente, de 50 estadales, en 35.

- 40. Otra en los Huertos, de tres pedazos, de seis estadales, en 10.
- 41. Otra en la calle Satueros del pueblo, de tres estadales, en 5.
- 42. Otra en la misma calle Satueros, de 217 1/2 estadales, en 125.
- 43. Otra en la misma calle Satueros, de cuatro y 1/2 estadales, en 6.
- 44. Otra en la misma calle Satueros, de 31 estadales, en 24.
- 45. Otra en la repetida calle Satueros, de 212 estadales, en 150.
- 46. Un prado llamado La Guadaña, en cuatro pedazos, de dos fanegas y 440 estadales, en 525.
- 47. Otro prado en el camino de Gómez Ciego, de 203 estadales, en 150.
- 48. Y una tercera parte proindivisa con las otras dos correspondientes al Sr. Vizconde de Garcigrande y otros varios partícipes de la dehesa denominada Villarmuerto, cuya cabida aproximada es de 3.541 fanegas y 381 estadales del marco real, y dentro de esa superficie está enclavado el pueblo; representando la tercera parte expresada de la dehesa 12 acciones ó yugadas de las 36 de que se compone el todo de la misma dehesa, y siendo el valor que se ha dado á esa tercera parte 114.000 pesetas, que con las 11.000 á que ascienden las casas, cortinas y prados, hacen 125.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá efecto el día 11 del mes de Abril venidero, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de Ponce de León, núm. 13; advirtiéndose que no se admitirá postura sin la previa consignación en la mesa de este Juzgado del 10 por 100 del avalúo de la finca ó fincas que se propongan adquirir, y que dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario, situada en la calle de Zaragoza, núm. 17 duplicado.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 17 de Febrero de 1887.—El actuario, José María Lastrucci. X—1462

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones: 75 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 emitidas	1.875.000	
Acciones en cartera: valor nominal de las 5.000 por emitir	2.500.000	
Caja: existencia en efectivo	91.890'41	
Cartera de propiedad	380.424'55	
Casa calle Anucivay: su valor	8.800	
Efectos por cobrar	280.738'30	
Efectos por negociar	686'66	
Préstamos con garantía	106.491	
Valores por cuenta ajena: cuenta efectivo	506.505'45	
Efectos comprados	37.512'83	
Plata sin labrar	2.749'41	
Deudores varios: saldos cuentas efectivo	175.335'55	
Gastos de instalación amortizables	15.221'94	
Gastos de las obligaciones	4.262'13	
Mobiliario	2.276	

CUENTAS DE EFECTOS

Deudores varios: valor nominal	584.042'91	
Caja de efectos: id. id.	1.360.325	
Valores en custodia: id. id.	2.768.950	
	<b>4.713.317'91</b>	
	<b>10.701.212'14</b>	

PASIVO

Capital	5.000.000
Cuentas corrientes	84.890'42
Talones en circulación	5.500
Depósitos voluntarios	460.626'66
Caja de ahorros	48.060'40
Recibos calderilla	129.308
Obligaciones en circulación	67.500
Efectos por pagar	5.973'32
Fondo de reserva	7.143'25
Acreeedores varios: saldos cuentas efectivo	119.697'22
Comisiones	10.000

CUENTAS DE EFECTOS

Valores c/ ajena: valor nominal	1.043.625
Valores en cartera: id. id.	562.350
Acreeedores varios: id. id.	338.392'91
Acreeedores por valores en custodia	2.768.950
	<b>4.713.317'91</b>
Beneficios y pérdidas	48.977'23
Sobrante del ejercicio anterior	217'73
	<b>49.194'96</b>
	<b>10.701.212'14</b>

Mahón 1.º de Julio de 1886.—El Tenedor de libros, Bartolomé Escudero.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—V.º B.º—El Director gerente, Juan J. Rodríguez. X—1461

Virgen del Carmen.

SOCIEDAD MINERA

Número 608.—En la ciudad de Alicante, á 20 del mes de Octubre de 1886, ante mí D. Tomás Antonio Herrero y Pérez, Notario del Colegio del territorio, vecino y del número de esta capital, presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Domingo Maciá Torres, de setenta años, viudo, minero, vecino de esta ciudad, con cédula personal núm. 12.854, de 11 de Octubre corriente.

D. Agustín Lamiñana Rico, casado, de treinta y tres años, barbero, de esta misma vecindad, con cédula personal número 742, de 19 de Julio último.

D. Francisco García Martínez, casado, labrador, de sesenta años, vecino de San Vicente, con cédula personal núm. 115, de 1.º Julio dicho.

D. Cristóbal Pérez Martínez, casado, propietario, de cuarenta años, de esta vecindad, que también exhibe su cédula personal núm. 2.117, de 7 de Agosto próximo pasado.

D. José Melia Juan, casado, horchatero, de treinta y tres años, de esta propia vecindad, que asimismo exhibe su cédula personal, sin número, de 13 de Agosto dicho.

D. Ramón Castellanos Jaén, de treinta años, casado, jornalero y horchatero, vecino de esta ciudad, con cédula personal número 12.886, de 12 de Octubre corriente.

D. Ildefonso Martínez Gil, de treinta y siete años, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, que también exhibe su cédula personal núm. 602, de 19 de Julio próximo pasado.

D. Melchor José Marchal y Esteve, de treinta y cuatro años, hojalatero, vecino de esta ciudad, que igualmente exhibe su cédula personal núm. 15.072, de 8 de Febrero del presente año.

Y D. Silvestre Rodríguez Saavedra, de cuarenta años, casado, Capitán de infantería, de esta propia vecindad, con cédula personal núm. 3.230, de 17 de Agosto próximo pasado.

Y reuniendo los comparecientes á juicio del presente Notario la capacidad legal necesaria para este acto,

Dijeron:

Que al D. Domingo Maciá Torres corresponde en propiedad una mina de hierro y azogue denominada *Virgen del Carmen*, y situada en término de la ciudad de Orihuela, cuesta del Oriolé, provincia de Alicante, comprensiva de doce pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión, y de la cual le fué expedido el oportuno título por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 1.º de Octubre de 1878, del que aparece haberse satisfecho por el mismo interesado los derechos de expedición de dicho título, y pasádosela la debida comunicación á la Administración económica de esta provincia para el pago del canon correspondiente, que también se satisfizo; se registró en la Sección de Fomento al folio 80, y presentado en el Registro de propiedad de la ciudad de Orihuela, se inscribió en el mismo al tomo 179, folio 82, finca número 7.397, inscripción primera, en 10 de Enero de 1879, sin que conste de dicho título los lindes de la expresada mina, á pesar de lo cual los interesados manifiestan que dicha propiedad minera linda por Levante y Norte con terreno inculco de D. Joaquín Soto; Mediodía, con mina de la *Reina Mora* y monte del Estado, y Poniente mina *Constancia* y monte del Estado.

Que dueño el D. Domingo Maciá de la expresada mina, ha convenido con los demás comparecientes en formar una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 para explotar la mencionada mina de hierro y azogue, aprovechando los minerales que extraigan y las aguas que en sus labores encuentren, cuya Sociedad se donominará *Virgen del Carmen*, y queda desde hoy formada bajo las bases siguientes:

1.ª El fin social, según se ha manifestado, es el laboreo de la mina *Virgen del Carmen*, para lo cual dicho D. Domingo Maciá Torres, dueño en propiedad de ella, cede á favor de la Sociedad todos los derechos que sobre la dicha mina le corresponden y los que en lo sucesivo pudiera adquirir acerca de la misma, en cuya indemnización de la expresada cesión y renuncia, así como por los gastos de registro y demás que debe haber hecho el referido D. Domingo Maciá, éste percibirá 25 pesetas por cada acción que se expendiera de las 100 de pago y 10 amparadas ó libres de aquél, de que ha de constar esta Sociedad.

2.ª El capital social lo fijan hoy en 500 pesetas, valor que convienen dar á la expresada mina y del que se da por reintegrado el D. Domingo Maciá con el derecho de darles aplicación si lo estima conducente al tipo mencionado.

3.ª Las 110 acciones expresadas son iguales en derechos, y únicamente las 100 de pago lo serán en obligaciones, puesto que las 10 amparadas quedan libres de todo pago de dividendos, pero sujetas en unión de las otras 100, cuando se trate de adquirir alguna propiedad ó derecho que aumente las pertenencias, y por consiguiente los productos de esta Sociedad.

4.ª La venta, cesión ó endoso de las acciones se declara completamente libre y con obligación en el adquirente de presentar la lámina que justifique la adquisición de la misma, en la Secretaría de la Sociedad, para su inscripción, sin cuyo requisito la dicha Sociedad no reconoce ningún derecho al nuevo accionista.

5.ª El cobro y pago de los dividendos tendrá lugar precisamente en el domicilio de la Sociedad, dentro del plazo de quince días, y de no verificarlo respecto á los pasivos, durante el término prefijado, previo segundo y último requerimiento, si en los quince días siguientes no lo hubiere abonado; transcurridos que sean, quedará de hecho declarada la caducidad de la acción ó acciones que represente el socio moroso.

6.ª En ningún caso podrán bajar de 5 pesetas por acción los dividendos que la directiva acuerde hacer efectivos, pues en caso necesario, para que exceda de dicho tipo, será preciso que se disponga en junta general de accionistas.

7.ª Para tomar acuerdos en las juntas que se celebren, habrá necesidad de que concurren á ellas la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, pues en caso de tener que convocar á segunda por falta de número, con los que á ésta acudan se tomarán acuerdos y serán válidos cual si existiera mayoría.

8.ª Las juntas generales tendrán lugar en el primer domingo de Enero y Julio de cada año, y fuera de estas épocas sólo se celebrará junta general á petición de siete socios cuando menos que lo soliciten, en cuyo caso se llevará á efecto quince días después.

9.ª La duración de esta Sociedad lo será á perpetuidad, no pudiendo declararse disuelta mientras exista un socio que por sí quiera llevarla adelante.

10.ª La Sociedad será regida y representada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y cuatro Vocales, cuyos cargos desempeñarán por término de un año, renovándose en los sucesivos por elección á mayoría de votos, en junta general.

11.ª La primera Junta de esta Sociedad la dejan elegida los interesados, que la constituyen en favor de los mismos y en la forma siguiente:

Para Presidente, al socio D. Cristóbal Pérez Martínez.  
Vicepresidente, D. Domingo Maciá Torres.  
Secretario, D. Ramón Castellanos Jaén.  
Contador, D. Silvestre Rodríguez Saavedra.  
Tesorero, D. Ildefonso Martínez Gil.  
Vocales: D. Agustín Limiñana Rico, D. Francisco García

Martínez, D. Melchor José Marchal y Esteve y D. José Melia Juan.

12. La Sociedad se regirá y gobernará por el correspondiente reglamento, al cual quedarán obligados todos los interesados en la misma.

13. En las juntas generales ordinarias y extraordinarias que puedan celebrarse, no tendrán más que un voto por cada socio, ya sean dueños de una ó más acciones.

14. Una vez principiados los trabajos de explotación, tendrá el derecho la Sociedad de adquirir para sí las acciones que queden en cartera, con preferencia á ninguna otra persona y por el precio prefijado de 25 pesetas cada una.

15. La Junta directiva tendrá á su cargo la completa administración de la Sociedad, haciendo y practicando todo lo concerniente á la misma, sin restricción alguna, y sin perjuicio de que en el reglamento de ella se determinen sus demás atribuciones y facultades de que debe estar revestida.

16. El domicilio social se constituye en esta ciudad, y todos sus socios quedan á él sometidos y obligados, así como á cumplir todas y cada una de las bases ó condiciones que quedan establecidas.

En cuyos términos, y bajo las bases anteriormente expuestas, los señores comparecientes, que representan la totalidad de las acciones de que se compone esta Sociedad anónima, puesto que las no aplicadas quedan en cartera y como de la pertenencia del cedente D. Domingo Maciá, las cuales, mientras no tengan aplicación continuarán sin derechos activos ni pasivos, la dejan establecida en la forma dicha, comprometiéndose y obligándose á estar y pasar por ellas en todas sus partes y á su más exacto cumplimiento, reconociendo desde ahora el derecho que asiste al D. Domingo Maciá para dar aplicación á las acciones de pago sobrantes en la forma y bajo el tipo que queda estipulado, y á reconocer los derechos que á los que las adquieren les corresponden como cualquiera de los demás socios, siempre que cumplan las bases aquí fijadas.

Yo el Notario advierto á los comparecientes de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869 de la obligación de presentar copia de esta escritura en el Registro mercantil de esta provincia, para su anotación en la oficina liquidadora y Registro de la propiedad de la ciudad de Orihuela, para su inscripción y pago á la Hacienda de los derechos que pueda devengar dentro de los términos y bajo las penas establecidas.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos de este acto, que lo fueron José Agulló Martínez y Lorenzo García Penalva, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á todos á la letra la presente, advertidos de su derecho para hacerlo por sí, del que no usaron, prestan conformidad.

De lo cual, del conocimiento de los otorgantes y testigos, de la vecindad y profesión de aquéllos y demás expresado, doy fe.—Domingo Maciá.—Cristóbal Pérez.—Ildefonso Martínez.—Ramón Castellanos.—Francisco García.—Agustín Limiñana.—Silvestre Rodríguez.—M. José Marchal.—José Melia.—José Agulló.—Lorenzo García.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.

Es primera y fiel copia de su matriz obrante en mi protocolo corriente, á que me remito. En fe de ello, y á petición de los otorgantes, libro la presente en un pliego clase 11.ª, número 913.014 y tres de la 12.ª, números 4.369.910, 11 y 12, que signo y firmo en Alicante, día de su fecha.—Sobresado—quince mil setenta y dos de ocho—Joaquín Soto—6—Valen—Entre líneas—pues en el caso de tener que convocar—Vale.—Tomás Antonio Herrero.

#### ACTA

Número 105.—En la ciudad de Alicante, á 16 de Febrero de 1887, ante mí D. Tomás Antonio Herrero y Pérez, Notario del Colegio del territorio, vecino y del número de esta capital, presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Domingo Maciá Torres, de setenta años, viudo, minero, vecino de esta ciudad, con cédula núm. 12.854, de 11 Octubre último.

D. Agustín Limiñana y Rico, casado, de treinta y tres años, barbero, de esta misma vecindad, con cédula núm. 742, de 19 de Julio último.

D. Francisco García Martínez, casado, labrador, de sesenta años, vecino de San Vicente, con cédula, núm. 115, de 1.º de Julio próximo pasado.

D. Cristóbal Pérez Martínez, casado, propietario, de cuarenta años, de esta vecindad, con cédula núm. 2.117, de Agosto anterior.

D. José Melia Juan, casado, horchatero, de treinta y tres años, de la propia vecindad, con cédula, sin número, de 13 de Agosto antes citado.

D. Ramón Castellanos Jaén, de treinta años, casado, jornalero y horchatero, de igual domicilio, con cédula número 12.886, de 12 de Octubre último.

D. Ildefonso Martínez Gil, de treinta y siete años, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, con cédula núm. 602, de 19 de Julio citado.

D. Melchor José Marchal y Esteve, de treinta y cuatro años, casado, hojalatero, vecino de esta ciudad, con cédula número 15.072, de 8 de Febrero pasado.

D. Silvestre Rodríguez Saavedra, de cuarenta años, casado, Capitán de infantería, de esta vecindad, con cédula número 3.230, de 17 de Agosto último.

Y reuniendo los comparecientes á juicio del presente Notario, la capacidad legal necesaria para este acto,

Dijeron:  
Que por escritura ante el presente Notario de 20 de Octubre de 1886, los comparecientes formaron una Sociedad minera titulada *Virgen del Carmen* para la explotación de hierro y de azogue, sita en término de Orihuela, cuesta del Oriolé, comprensiva de 12 pertenencias y 120.000 metros cuadrados de extensión, que entonces pertenecía exclusivamente á Don Domingo Maciá; se fijaron 100 acciones de pago y 10 amparadas bajo las bases y condiciones en dicha escritura establecidas; y de cuya escritura quedan todos enterados por su lectura, y deseando dejar llenadas todas las prescripciones legales, declaran constituida la referida Sociedad para todos sus efectos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de dicha escritura y reglamento de la Sociedad.

Y lo dejan consignado en esta acta que firman todos los concurrentes á ella con los testigos José Agulló Martínez y Lorenzo García Penalva, de esta vecindad.

Leída por mí el Notario á los interesados y testigos á la letra, advertidos de su derecho, del que no usaron, la aprueban.

De lo cual y del conocimiento de todos doy fe.—Agustín Limiñana.—Cristóbal Pérez.—Domingo Maciá.—José Melia.—Ramón Castellanos.—Ildefonso Martínez.—José Marchal.—Silvestre Rodríguez.—Francisco García.—José Agulló.—Lorenzo García.—Signado.—Tomás Antonio Herrero.—Rubricado.

Concuerda con su original obrante en mi protocolo corriente, á que me remito.

En fe de ello, y á petición de los otorgantes, libro la primera copia en este pliego sello décimo, que signo y firmo en Alicante día de su fecha.—Tomás Antonio Herrero. X—1457

#### Tranvías y Ferrocarriles económicos.

D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que se me ha exhibido para testimoniar una escritura, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Barcelona, á los 30 de Enero de 1887, ante mí D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital y testigos en la conclusión nombrados, comparecen el ilustre Sr. D. Vicente de Romero y Baldrich, propietario, viudo, y D. Alejo Soujol y Manitte, del comercio, viudo, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias convienen con las que resultan de sus cédulas personales, que exhiben, libradas con fechas 2 de Septiembre y 28 de Octubre del año próximo pasado, bajo los números 135 y 94 respectivamente, obrando en sus respectivas calidades de Presidente de la junta general de accionistas de la Compañía anónima de Tranvías y Ferrocarriles económicos, domiciliada en esta plaza el primero, y Director gerente de la propia Compañía el segundo, especialmente facultados para este otorgamiento en acuerdo tomado en la junta general extraordinaria de accionistas de la referida Compañía, celebrada en este día para la reforma de algunos artículos de sus estatutos, de cuya junta el propio suscrito Notario ha levantado la correspondiente acta, leyéndose entre sus acuerdos el siguiente:

«Finalmente se acordó delegar especialmente al Sr. Presidente D. Vicente de Romero y al Sr. Director gerente Don Alejo Soujol para que en representación de la junta general de accionistas de la Compañía, otorgasen la correspondiente escritura de reforma de los estatutos sociales en la conformidad acordada por la junta.» Y teniendo á juicio del suscrito Notario la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen: que la mencionada Sociedad anónima titulada en su creación *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, con domicilio en esta ciudad, y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de esta capital D. Joaquín Serra, á los 14 de Abril de 1876, fué reconstituida y modificada con otra escritura ante el propio Notario Sr. Serra, á los 10 de Enero de 1882: llevando desde entonces el nombre actual de *Compañía anónima de Tranvías y Ferrocarriles económicos*, habiéndose satisfecho por esta modificación los correspondientes derechos al Tesoro público por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, según consta en el núm. 4.754 del libro registro de liquidaciones y la carta de pago núm. 849, de fecha 28 de Febrero de 1882, expedida por la Administración Económica de esta provincia, habiendo sido inscrita en el Registro de Comercio de esta plaza al folio 9 vuelto, núm. 65 del libro 4.º, que dió principio en 2 de Enero de dicho año.

Que previos los requisitos necesarios se ha celebrado en este mismo día junta general extraordinaria de accionistas, expresamente convocada al efecto para la reforma de algunos artículos de los estatutos sociales, cuya acta ha sido levantada y protocolizada por el propio infrascripto Notario, habiéndose aprobado en ella por unanimidad la proposición de reforma presentada, y delegado expresamente, según se deja dicho, á los señores comparecientes para el otorgamiento de la presente escritura, lo que ejecutan del modo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado en la citada junta general de accionistas, quedan reformados los artículos 13, 16, 23, 24, 28, 29, 31, 33, 34 y 36 de los estatutos sociales, los cuales quedan redactados para lo sucesivo, en virtud de tal reforma, en la siguiente conformidad:

Art. 13. Para tener voz y voto en la junta general se requiere:

A. Depositar á lo menos 50 acciones en la Caja de la Compañía tres días antes del en que la junta deba celebrarse.

B. Concurrir á la junta general, etc.

Art. 16. Cada 50 acciones representarán un voto, no tomándose en cuenta la fracción que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista.

Una papeleta suscrita, por etc.

Art. 23. Compondrán la Junta de gobierno un Presidente y cinco Vocales, etc.

El Director gerente tendrá voz y voto en las sesiones á que concurre.

Uno de los Vocales de la Junta, designado por la misma, desempeñará el cargo de Secretario de la Sociedad.

Art. 24. Los miembros de la Junta de gobierno, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja social 100 acciones cada uno, las cuales les serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, una vez haya sido aprobado por la junta general el inventario balance del último ejercicio.

Art. 28. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las consignadas especialmente en otros artículos, y además las siguientes:

A. Cuidar del exacto cumplimiento, etc.

H. Nombrar, suspender y separar á los empleados de la Sociedad, cuyo sueldo exceda de 2.000 pesetas anuales.

I. Fijar y alterar, etc.

Art. 29. En remuneración de su administración, los miembros de la Junta de gobierno percibirán una parte de las ganancias líquidas de la Sociedad, con arreglo al art. 36; no pudiendo dicha parte exceder de 1.000 pesetas para cada uno de aquéllos, mientras no se exploten otras líneas además de la de Barcelona á San Andrés.

Art. 31. El Director gerente, en garantía de su gestión, depositará en la Caja de la Compañía 200 acciones que le serán devueltas al cesar en su cargo, después de aprobado por la junta general el balance del último ejercicio.

Será nombrado por cinco años, gozará de un sueldo anual de 5.000 pesetas, y además percibirá de los beneficios líquidos la parte que le asigna el art. 36, no excediendo ésta de 1.500 pesetas mientras no se exploten nuevas líneas.

Art. 33. En caso de ausencia ó enfermedad del Director gerente, le suplirá en sus funciones el Vocal Secretario de la Junta de gobierno, y en caso de vacante definitiva, la misma Junta designará á uno de sus miembros para desempeñar la Gerencia hasta la inmediata junta general.

Art. 34. El Vocal Secretario de la Compañía, además de las funciones que le confiere el artículo anterior, extenderá las actas autorizándolas con su firma, suscribirá los títulos provisionales y definitivos de acciones, cuidará del Archivo, y auxiliará al Director gerente en el desempeño de sus funciones.

Art. 36. Los beneficios que resulten del balance se aplicarán en la forma siguiente:

Primero. Diez por ciento de administración, que se distribuirá así: 7 por 100 á la Junta de gobierno y 3 por 100 al Director gerente, dentro de los límites fijados en los artículos 29 y 21.

Segundo. Se aplicará á fondo de reserva una porción que no baje del 2 ni exceda del 15 por 100.

Tercero. Lo que reste se repartirá entre los accionistas á título de dividendo activo.

Los señores otorgantes declaran que quedan en vigor los

demás artículos de los estatutos sociales y la parte etcetera ó suprimida de los artículos insertos en la conformidad que estaban redactadas en la citada escritura de reconstitución de la Sociedad, de fecha 10 de Enero de 1882.

El suscrito Notario ha enterado á los señores otorgantes de que esta escritura deberá presentarse á los efectos oportunos en la oficina de liquidación del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido, así como que deberá inscribirse en el Registro mercantil de esta plaza para que surta sus efectos con respecto á los terceros.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Teodoro Réus y Cortés y D. José Juli y Colomé, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido, después de advertidos todos del derecho que tienen para leerlo por sí mismos, de que doy fe. Y dichos otorgantes cuyas personas, profesión y vecindad doy también fe de conocer, firman con los testigos.—Alejo Soujol.—V. de Romero.—Teodoro Réus y Cortés.—José Juli.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 55 obra en el protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona. Y requerido, el libro á utilidad de D. Alejo Soujol y Manitte, en estos cuatro pliegos, el primero de la clase 6.ª núm. 15.559, y los restantes de la 12.ª números 1.216.408, siguiente y 1.216.406, cuyas hojas quedan por mi autorizadas, y la signo y firmo en dicha ciudad y día del otorgamiento.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.—Los enmendados—anales—nuevas—Valen; pero no el titulado=no, etc.

Es conforme con su original que he devuelto al interesado. Y para que conste libro el presente testimonio en estos dos pliegos de la clase 10.ª núm. 235.607 y siguiente, cuyas hojas quedan por mi rubricadas, y la signo y firmo en Barcelona á 15 de Febrero de 1887.—Adrián Margarit y Coll. X=1459

Sociedad de las grandes bodegas españolas.

De conformidad con lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para la aprobación del balance anual y extraordinario, para tratar del traspaso de los géneros y materiales existentes y disolución de la Sociedad. Ambas reuniones se celebrarán el día 13 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, Claudio Coello, 34.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El socio gerente. Dalmáu. X=1463

Boletín de Madrid.

Continuación oficial del día 21 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

PARÍS 19 DE FEBRERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'90. Idem, á ocho días vista, dins., 46'60 p. París, á ocho días vista, frs., 4'925-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1887.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Febrero de 1887.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and wind directions.

RETRASADOS.—Día 20.

Table of delayed telegrams for the 20th, listing Oporto and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña Palma, Pamplona, Santander y Vitoria. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 194.—Carneros, 326.—Terneras, 12.—Cerdos, 252.—Total, 784. Su peso en kilogramos..... 72.401

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'35 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'55 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de correos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts in pesetas and céntimos, including Toledo, Segovia, Norve, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 20, 21, 22 y 23 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Cátedra de San Pedro en Antioquia y San Pascasio, Obispo Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 3.º impar.—5.ª serie.—No la hagas y no la temas.—El Conde Lotario.—Plaza sitiada.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Vivir en grande.—Aire colado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—La diva.—El teatro nuevo.—El figón de las desdichas.—Las criadas. A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El figón de las desdichas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Artagnan. A las ocho y media.—Arturo di Fuencarrale.—La Reina de Córcega.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.